

# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.132

Edición: Agosto 22 de 2013

# Junta Metropolitana



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA  
ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

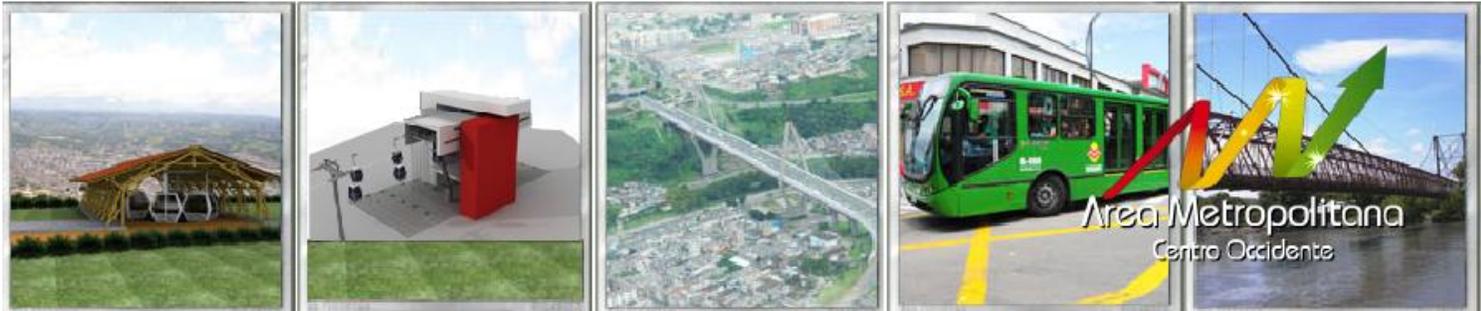
NELSON DE JESUS PALACIOS VASQUEZ  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ  
GOBERNADOR DE RISARALDA

GILDARDO CASTRO EUSSE  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LEONEL DE JESUS TORO TORO  
REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES  
DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

HENRY RINCON ALZATE  
DIRECTOR

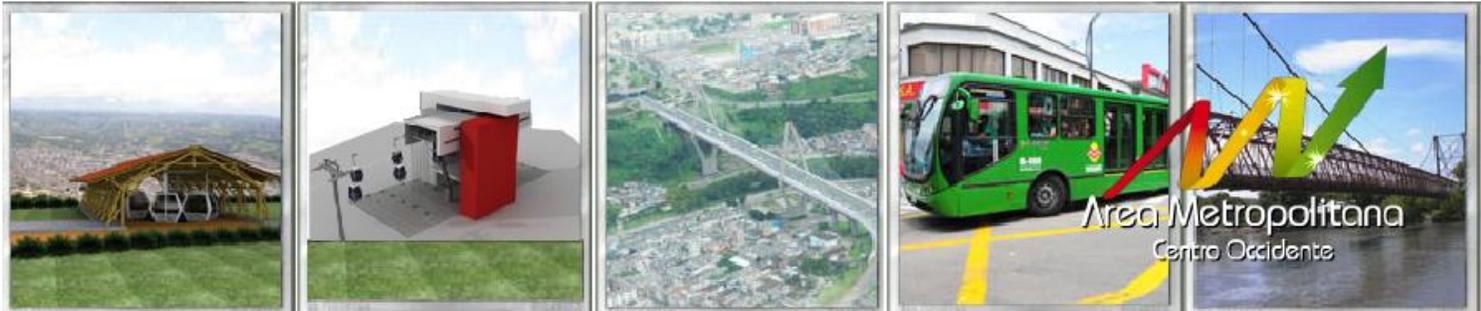


# EXTRAORDINARIA

## Contenido

ACUERDO MUNICIPAL  
DECRETO METROPOLITANO

04  
07



# ACUERDO



ACUERDO		 <b>CONCEJO DE PEREIRA</b>
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE (19) DE 2013**

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE INFIPEREIRA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

**El Concejo Municipal de Pereira**, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 23 del Decreto 111 de 1.996, el artículo 19 del Acuerdo 118 de 1996 y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003,

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Autorizar al Gerente del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira INFIPEREIRA, a la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencia futura ordinaria con cargo al Programa "Pereira, un destino para el mundo", Subprograma "Atractivos y productos turísticos", Proyecto "Apoyo al fomento y promoción de proyectos de desarrollo de Pereira - Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira- INFIPEREIRA", Con el fin de continuar con los procesos de contratación para construcción de la Fase de Apertura del Parque Temático de Fauna y Flora de Pereira, de la siguiente manera:

AÑO	VALOR (\$)
2014	9.500.000.000.00

**Parágrafo:** La contratación a que se refiere el presente artículo se inicia con presupuesto de la presente vigencia fiscal, para lo cual se cuenta con la correspondiente apropiación presupuestal de 1.425 millones de pesos que corresponden al 15% del monto exigido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE (19) DE 2013**

**Artículo 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Pereira, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**YESID ARMANDO ROZO FORERO**  
Presidente



**ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE**  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 30 de 2013, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Julio 30/13; Segundo Debate: Agosto 14/13. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Concejal CARLOS ALBERTO HENAO SERNA.

Pereira, agosto 14 de 2013



**ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE**  
Secretario General



Elaboró: Lucy Cebalga Marulanda  
Secretaria General



Revisó: Juan Carlos Patiño Torres  
Oficina Jurídica



# DECRETO



Decreto Metropolitano No. - 010 22 AGO. 2013

Por medio del cual se modifica los Decretos Metropolitanos 017 del 21/11/2005 y 010 del 5/07/2011

El Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 170, 172, 175 de 2001, el Acuerdo Metropolitano Nro. 017 de 2001, Acuerdo Metropolitano No. 001 de 2004, el Acuerdo Metropolitano No. 013 de 2009, la Ley 1625 2013 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3, numeral 1. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, en su literal c), establece: "que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo".

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3, numeral 2. DEL CARÁCTER DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, en su literal a), establece: "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la Ley 336 de 1996 de acuerdo con el artículo 3 establece que: "(...) Para los efectos pertinentes, en la regulación del Transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política."

Que mediante Acuerdo No. 017 de 2001, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente como Autoridad Única de transporte público metropolitano, ejerciendo las funciones señaladas en los Decretos 170, 172 y 175 de 2001.

Que mediante los Decretos 170, 172 y 175 de 2001, se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, individual y mixto en la jurisdicción metropolitana



Decreto Metropolitano No. - 010 - 22 AGO. 2013

Por medio del cual se modifica los Decretos Metropolitanos 017 del 21/11/2005 y 010 del 5/07/2011

Que a través de los Decretos 170, 172 y 175 de 2001, se establecen entre otros los trámites a los que pueden acceder los vehículos y empresas de transporte.

Que mediante la Resolución 4380 y 6699 de 2002, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente como autoridad de transporte masivo.

Que en el convenio interadministrativo No. 004 del 19/03/2004, firmado entre AMCO y MEGABUS, se establece entre otros la expedición del documento de operación de los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Que la Ley 1625 del 29/04/2013, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas, en su artículo 7 Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales en su literal n) establece:

"n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella."

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 008 del 7/10/2000, se suspende el incremento de parque automotor y se congela la capacidad transportadora en las modalidades de servicio público colectivo, individual y mixto.

Que mediante la Ley 688 de 2001, se establece la opción de renovación y reposición del parque automotor en el transporte público colectivo.

Que a través del Decreto 017 del 21/11/2005, se dictó por parte del AMCO disposiciones especiales en todos los modos del servicio de transporte público, sobre los cuales ejerce como autoridad de transporte el Área Metropolitana del Centro Occidente en lo relacionado con la desintegración física de los vehículos.

Que mediante Resolución No. 2680 del 3/07/2007, el Ministerio de Transporte reglamenta el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros.



Decreto Metropolitano No. - 010 22 AGO. 2013

Por medio del cual se modifica los Decretos Metropolitanos 017 del 21/11/2005 y 010 del 5/07/2011

Que mediante Decreto Metropolitano No. 017 del 21/11/2005, se dictaron disposiciones especiales en todos los modos del servicio de transporte público relacionadas con el proceso de desintegración de los vehículos.

Como es de conocimiento público sobre el proceso de desintegración, se han venido presentado dificultades frente al proceso mismo, por cuanto de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Ministerio de Transporte, las siderúrgicas, debían cumplir unos requisitos que fueron interpretados erróneamente por las autoridades de tránsito, que establecieron que estas debían estar registradas en el RUNT, lo que creó dificultades a los diferentes usuarios, lo que obligó al Ministerio de Transporte a clarificar que no era necesario que las siderúrgicas o desintegradoras estuvieran registradas en el RUNT, lo que facilita el trámite de chatarrización.

Que mediante Decreto Metropolitano No. 010 del 5/07/2011, se modificaron algunos apartes del Decreto Metropolitano No. 017 del 21/11/2005.

Que mediante Resolución No. 0012379 del 28/12/2012, se adoptó por parte del Ministerio de Transporte procedimientos y requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito que impactan de manera directa los requisitos y trámites que se realizan en materia de transporte.

Que el AMCO como autoridad de transporte debe garantizar que sus actuaciones se desarrollen dentro del ordenamiento jurídico que rige a la entidad.

Que el AMCO mediante documento Radicado STYM AT -013 0078 del 30/01/2013 presentó al Ministerio de Transporte sus inquietudes respecto a la aplicación de la Resolución 12379 de 2012.

Que mediante Documento Radicado MT No. 20131340239191 del 28/06/2013 y radicado interno del AMCO No. 1340 del 11/07/2013, se establece por parte del Ministerio del Transporte:

- Que el Ministerio implementó el RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito, con el propósito de adelantar los trámites en línea y en tiempo real y facilitar al usuario los procesos que se adelantan



Decreto Metropolitano No- 0104

2013

Por medio del cual se modifica los Decretos Metropolitanos 017 del 21/11/2005 y 010 del 5/07/2011

ante estas autoridades, razón por la cual, es indispensable actualizar y adoptar los procesos y requisitos que demandan los tramites de registro.

- Que se hace necesario la aplicación uniforme de los procedimientos y exigencia de requisitos en los trámites por parte de los organismos de tránsito de todo el territorio nacional.
- Que frente a la reposición de vehículos tipo taxi y luego de realizar consideraciones jurídicas relacionadas con la Ley 769 de 2002, el Decreto 172 de 2001, la Ley 903 de 2004, el Decreto 4116 de 2004, la Resolución 4775 de 2009, se concluye: "que la reposición de vehículos en la modalidad de Transporte Público de Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, solo es procedente para sustituir un vehículo que se encuentre matriculado y vinculado a una empresa en esta modalidad en los eventos de pérdida, hurto o destrucción total del automotor, dentro del plazo indicado en las normas en cita, o por voluntad del propietario, después de la desintegración y cancelación de la licencia de tránsito, siempre y cuando haya manifestado su intención de reponer, sin embargo, la reposición no es procedente, cuando se realiza el cambio de servicio de esta modalidad a particular, pues este trámite no comporta la cancelación de la licencia de tránsito, toda vez, que dicho trámite tienen como consecuencia el cambio del mencionado documento y la actualización de la información en el Registro Nacional Automotor de los cambios efectuados respecto de la situación del vehículo." (subrayado fuera de texto).
- Se tiene que el propietario de un vehículo de servicio público de transporte colectivo e individual de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, puede solicitar la desvinculación del vehículo de una empresa para vincularla a otra que presta el servicio en la misma modalidad y jurisdicción, pero no puede realizar el traslado de matrícula a un organismo de tránsito fuera de la jurisdicción donde se encuentra matriculado.
- En el evento en los cuales los vehículos de servicio público de transporte sean del radio de acción metropolitano y se encuentren registrados en cualquiera de los municipios que constituyan el área metropolitana, es posible su traslado a cualquiera de los organismos del área metropolitana, toda vez que el objetivo de la prohibición es que el vehículo de servicio público permanezca hasta la cancelación de su matrícula en la jurisdicción donde presta el servicio.



Decreto Metropolitano No. - - 0104 22 AGO. 2013

Por medio del cual se modifica los Decretos Metropolitanos 017 del 21/11/2005 y 010 del 5/07/2011

- Que por expresa disposición reglamentaria, cuando se trate de cancelación de matrícula de un vehículo automotor, se procederá a dar cumplimiento a los requisitos y documentos establecidos para el efecto en la Resolución 12379 de 2012, en consecuencia, se debe esperar a que transcurra un año desde que se instaura la denuncia respectiva por pérdida del automotor, para proceder a la cancelación de la matrícula.
- En cuanto a la aplicación de la Resolución 12379 de 2012, señala el Ministerio que de conformidad con el artículo 33 del acto administrativo es a partir de la fecha de publicación, esto es a partir del 8 de enero de 2013, fecha en la cual fue publicado en el Diario Oficial (48667). No obstante lo anterior precisa que de conformidad con el artículo 32 de la Resolución 12379 de 2012, existen algunos trámites allí contemplados que son de aplicación inmediata, toda vez que estos se encuentran sujetos a la ejecución de las adecuaciones tecnológicas y administrativas a que haya lugar, para lo cual se cuenta con término hasta de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución 12379 de 2012.

Que la Ley 336 del 20/12/1996, por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte en su artículo Artículo 8º, establece: "Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal."

Que en el Área Metropolitana conformada por los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, las funciones en materia de transporte y tránsito en lo que hace relación a los tramites que realizan las empresas y propietarios, se encuentran en entidades diferentes, las cuales bajo el principio de orden, articulación y complementación deben establecer claros parámetros que permitan la veracidad, pertinencia y actualización de la información que reposa sobre los vehículos debidamente autorizados en el servicio público de transporte.

Que se considera necesario indicar a las empresas y propietarios de los vehículos en las modalidades de transporte público bajo la jurisdicción de la autoridad de transporte, cuales son los tramites y requisitos que deben cumplir para viabilizar su solicitudes teniendo en



Decreto Metropolitano No. - - 010 22 Ago. 2013

Por medio del cual se modifica los Decretos Metropolitanos 017 del 21/11/2005 y 010 del 5/07/2011

cuenta para ello la normatividad legal vigente y las directrices emanadas del Ministerio de Transporte.

Por las razones expuestas el Alcalde del Municipio Núcleo del Área Metropolitana del Centro Occidente,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Decreto Metropolitano No. 010 del 5/07/2011, a través del cual se modifica el Artículo Tercero del Decreto Metropolitano No. 017 del 21/11/2005, el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** Que la desintegración física de los vehículos será llevada a cabo por empresas o industrias, en cuyo objeto social desarrolle actividades relacionadas con la desintegración, transformación, fundición de toda clase de piezas mecánicas, para la producción de hierro, acero o aluminio entre otros, adicionalmente deberán encargarse de la destrucción e inhabilitación de las piezas plásticas, de fibra de vidrio, de vidrio y sintéticas de los vehículos; estas empresas deberán acreditar:

- a. Certificado de existencia y representación legal, actualizado a la fecha de acreditación, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles.
- b. Flujograma operacional donde se establezca el procedimiento que se llevará a cabo para efectos de la desintegración, y en el que se debe describir claramente el proceso que se llevará a cabo con cada uno de los elementos que conforman el vehículo.
- c. Póliza de cumplimiento que garantice la observancia de los requisitos exigidos en la presente disposición.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La responsabilidad exclusiva del cumplimiento del proceso de desintegración o chatarrización de



Decreto Metropolitano No. **010**

**22 AGO. 2013**

Por medio del cual se modifica los Decretos Metropolitanos 017 del 21/11/2005 y 010 del 5/07/2011

la totalidad de las partes de los vehículos es única y exclusivamente de la siderúrgica quien deberá responder desde el punto de vista legal por el no cumplimiento del precitado proceso

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La siderúrgica destinará un funcionario o inspector para que garantice y certifique el cumplimiento del proceso de chatarrización o desintegración, sin perjuicio de la revisión, control y vigilancia que ejerce el AMCO como autoridad de transporte.

**PARAGRAFO TERCERO:** Es indispensable para la operación de la entidad desintegradora y la expedición de certificados de Desintegración física total, la vigencia de la póliza. La garantía deberá cumplir las siguientes condiciones y contenidos mínimos:

- a. Constituiría a favor del Área Metropolitana del Centro Occidente con una vigencia anual, renovable por periodos iguales. En caso de la que entidad desintegradora suspenda este tipo de actividad, la póliza deberá extenderse por un año más a partir de que declare este hecho ante el Área Metropolitana o la entidad en la que esta delegue
- b. La póliza cubrirá el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de la empresa desintegradora relacionadas con el proceso de descomposición de todos los elementos integrantes del automotor, garantizando la inhabilidad definitiva de los vehículos y de sus partes "fundición", que la entidad reciba para la desintegración física total y de los cuales expida la certificación de que trata la presente disposición. Igualmente cubrirá las obligaciones de la entidad desintegradora respecto de la veracidad de la información que suministre y conste en el certificado que expida, exclusivamente en cuanto a los aspectos derivados de su obligación de inspeccionar el vehículo y a su desintegración física total.
- c. El valor de cobertura de cumplimiento ascenderá como mínimo a la suma de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes



Decreto Metropolitano No. - - 0104 1913

Por medio del cual se modifica los Decretos Metropolitanos 017 del 21/11/2005 y 010 del 5/07/2011

- d. Se declarará el incumplimiento a la entidad desintegradora mediante resolución expedida por el Área Metropolitana del Centro Occidente y será exigible en tal caso por el valor total asegurado independientemente de las acciones penales a que haya lugar.
- e. No se aceptan restricciones por parte de la compañía aseguradora al momento de expedir La póliza de seguros, en relación con los requisitos que de manera expresa se establecen en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones del Decreto 017 del 21/11/2005 y del Decreto Metropolitano No. 010 del 5/07/2011, continúan vigentes para los modos de transporte individual, masivo y mixto.

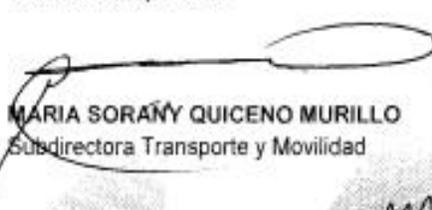
**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y derogará toda aquella normatividad que le sea contraria.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pereira, a los 22 AGO. 2013

  
**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Alcalde Metropolitano

  
**HENRY RINCON ALZATE**  
Director

  
**MARIA SORAÑY QUICENO MURILLO**  
Subdirectora Transporte y Movilidad

  
**NESTOR JAIRÓ ARANGO GIRALDO**  
Profesional Especializado STYM

Revisión Jurídica AMCO: GERARDO RAMÍREZ ARREDONDO

Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 1, 10 y 14 - PBX. 3256535 y 3357218 Fax (096) 3352270 Página 6 de 8

Página Web: [www.stym.gov.co](http://www.stym.gov.co)  
Pereira - Risaralda - Colombia



## EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (e) DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

### CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 132 correspondiente a la fecha 22 de Agosto de 2013, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veintidós (22) días del mes de Agosto de Dos Mil Trece (2013).

**LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**

Elaboró: **JOSE FERNANDO SALINAS ROJAS**  
Contratista

Revisó: **LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**